



***CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER***

***PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981***



**ESTATUTOS DEL
CUERPO DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DEL
SOCORRO**

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981



“CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOCORRO”

ESTATUTOS

CAPITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Creación. El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOCORRO, fue creado el 28 de Agosto de 1981, debidamente reconocido mediante Personería Jurídica número 523 del 28 de Agosto de 1981 emanada de la Secretaria de Gobierno del Departamento de Santander

Artículo 2.- Naturaleza. El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOCORRO, es una Entidad cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado, integrado por personas naturales. Se rige por la Constitución Nacional, la Ley 1575 del 21 de Agosto de 2012, por el presente Estatuto, los Reglamentos internos de la institución y demás normas concordantes.

Artículo 3.- Denominación. Se denominarán "Cuerpos de Bomberos Voluntarios de SOCORRO".

El lema del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Socorro, es el adoptado como "**VALOR ABNEGACION Y DISCIPLINA**", y debe ser utilizado en todos los documentos que se emitan en la Institución.

Artículo 4.- Domicilio. La Institución tiene como sede principal y jurisdicción de sus actividades, en forma permanente, el Municipio de Socorro y su radio de acción, puede extenderse a cualquier lugar del país y del exterior donde sean requeridos sus servicios acordes con su objeto social única y exclusivamente por principio de solidaridad.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



CAPITULO II

OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 5.- Objeto. El cuerpo de Bomberos tiene las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:
 - a) Análisis de la amenaza de incendios.
 - b) Desarrollar todos los programas de prevención.
 - c) Atención de incidentes relacionados con incendios.
 - d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.
 - e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos Bomberiles.
7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



Parágrafo. Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la junta nacional de Bomberos.

Artículo 6.- Duración. La duración del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Socorro, Será indefinida.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS BOMBEROS

Artículo 7.- El ingreso y permanencia de una persona en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Socorro. Es esencialmente voluntario y se obliga, por su honor, al estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y de las órdenes que se le impartan. Su retiro está sujeto a las condiciones que rigen en el presente Estatuto.

Artículo 8.- Es apto para ser Bombero, la persona natural colombiana o extranjera, mayor de 17 años, de buena conducta, que una vez cumplidos y aprobados los requisitos de admisión se juramentan ante el Consejo de Oficiales y prestan su servicio de manera voluntaria, aceptando, cumpliendo y haciendo cumplir, Los Estatutos y demás normas concordantes.

Parágrafo 1º: Requisitos de ingreso:

1. Presentar solicitud escrita.
2. Tener cédula de ciudadanía o de extranjería.
3. Para ingresar como bombero deberá tener grado escolaridad de primaria completa.
4. Tener definida su situación militar, salvo el caso de los menores de edad.
5. Aprobar los exámenes médicos y las pruebas físicas y psicológicas.

Parágrafo 2º: ASPIRANTE. Es el que aspira a Bombero, quien ingresa a la Institución para adelantar el respectivo curso de formación, y cumplir con su servicio voluntario de 1200 horas a la comunidad, internamente podrá ser carne tizado única y exclusivamente como información de la aspiración, sin que esto incurra a la aceptación como Bombero.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



Artículo 9: Son causales de retiro:

1. Retiro voluntario aceptado por el Consejo de Oficiales y/o el comandante según el caso.
2. Retiro Honorífico aprobado por el Consejo de Oficiales.
3. Disolución de la Institución.
4. Muerte.
5. Por violación del régimen disciplinario.
6. Por las demás causales establecidas en el Reglamento General Administrativo, Operativo y técnico, de la Dirección Nacional de Bomberos.

Artículo 10. Para desempeñar cualquier actividad o labor de carácter operativo Bomberil es requisito indispensable ser miembro operativo en servicio activo y haber cursado y aprobado los respectivos cursos técnicos, de que trata el Reglamento General Administrativo, Operativo y técnico, de la Dirección Nacional de Bomberos.

Artículo 11.- La calidad de Bomberos, sea cual fuere el rango, será siempre ad-honoren. Los Bomberos Voluntarios que presten sus servicios, podrán ser bonificados, pero esta circunstancia no les da derecho a reclamos de orden laboral, pues se entiende que cualquier servicio como labores en días festivos, jornadas nocturnas, etc. los prestan como unidades Voluntarias que operan a ad-honoren y no por vinculación laboral.

Artículo 12.- Al Bombero le está prohibido exigir, pedir o recibir de terceros para utilidad propia, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados. Esta prohibición no comprende las donaciones voluntarias con destino directo a la Institución con motivo de los servicios o auxilios prestados.

Artículo 13.- La Institución no es deliberante. El credo religioso y profesión política de sus miembros no inciden en su constitución.

Artículo 14.- Los Bomberos, sin distinción de jerarquía o de mando, deben guardarse consideración y mutuo respeto. Se reprueba todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



CAPITULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS

Artículo 15. Derechos, prohibiciones e inhabilidades. Los derechos, las prohibiciones y las demás inhabilidades de los miembros de los cuerpos de Bomberos de Colombia están contenidos en los reglamentos expedidos por la Dirección nacional de Bomberos de Colombia.

Artículo 16. Obligaciones. Son deberes del personal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Socorro las siguientes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y reglamentos y el estatuto interno de la institución.
2. Desempeñar personalmente con solicitud, eficiencia, moralidad e imparcialidad las funciones a su cargo.
3. Formular, o coordinar o ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes, de conformidad con las normas que los regulen.
4. Obedecer y respetar a sus superiores.
5. Observar permanentemente, en sus relaciones con sus compañeros y con el público, toda la consideración y cortesía debidas.
6. Cuidar, custodiar y conservar toda la documentación, información, máquinas equipos y demás bienes que tenga bajo su cuidado o le sean asignados para el cumplimiento de su trabajo, evitando la pérdida, sustracción, destrucción, utilización indebida u ocultamiento,
7. Cumplir y hacer cumplir, las medidas de seguridad de la institución.
8. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones preventivas de accidentes o enfermedades profesionales.
9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que le han sido asignadas.
10. Registrar en la división de personal su domicilio o dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.
11. Denunciar los delitos, contravenciones o faltas de que tuviere conocimiento.
12. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.
13. Tener presentes en todo momento los principios que gobiernan las buenas relaciones humanas.
14. Custodiar los bienes que entren bajo su cuidado con ocasión de un siniestro.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



15. Promover ante las autoridades competentes, con la autorización del representante legal, las investigaciones penales o disciplinarlas contra quienes hayan acusado perjuicios con ocasión de los incentivos y calamidades conexas, aportando las pruebas respectivas.
16. Cumplir las sanciones impuestas por los superiores.
17. Prestar el auxilio Bomberil solicitado, aun estando por fuera del servicio obligatorio.
18. Respetar a los miembros de otros Cuerpos de Bomberos, sean nacionales o extranjeros.
19. Respetar el conducto regular.
20. Rendir por escrito el informe de auxilio o servicio inmediatamente se regrese del operativo.
21. Tramitar oportunamente las solicitudes elevadas reglamentariamente por los subordinados.
22. Prevenir y reprimir oportunamente las infracciones contra la disciplina.
23. Legalizar oportunamente los dineros recibidos por los avances.
24. Mantener cuidado en el aseo y presentación personales, así como del dormitorio y demás elementos a su cargo.
25. Hacer uso del equipamiento cuando las circunstancias o los superiores así lo dispongan.
26. Presentarse al comando al finalizar cada licencia.
27. Presentarse al Comandante u Oficial de Servicio al concluir la sanción que le haya sido impuesta.
28. Acudir en ayuda del subordinado cuando por razones de equidad, justicia o bienestar, sean necesaria la intervención del superior.
29. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y estatutos.

CAPITULO V

CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS BOMBEROS

Artículo 17. Los Bomberos en general se clasifican así:

**BOMBERO VOLUNTARIO EN SERVICIO ACTIVO
BOMBERO HONORARIO**

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



***CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER***

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



BOMBERO VOLUNTARIO EN SERVICIO ACTIVO: Es quien cumple con todos los requisitos de formación Bomberil y es posesionado como tal, integrando las filas de la Institución y que asiste a las actividades propias de la misma, de acuerdo a la reglamentación establecida por el Honorable Consejo de Oficiales con o sin remuneración alguna.

Parágrafo 1º: No hace parte de esta clasificación, el particular que se vincule por necesidad del servicio para desempeñar funciones propias de la Institución mediante un contrato de trabajo. Terminada su vinculación laboral deja de pertenecer a la institución.

Parágrafo 2º: Los Bomberos de otras Instituciones Bomberiles del país o del extranjero que nos visiten, son tratados como compañeros y sólo pueden intervenir como Bomberos Activos con autorización expresa del Honorable Consejo de Oficiales, con sujeción a las normas reglamentarias de la Institución.

Parágrafo 3º. Las Unidades Bomberiles que lleven treinta (30) años de servicio activo ininterrumpidos en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Socorro, se les reconocerán una bonificación mensual establecida por el Consejo de Oficiales dependiendo el rango.

BOMBEROS HONORARIOS: Son aquellas personas quienes habiendo prestado sus servicios a la institución de forma destacada y valiosa. A su retiro del servicio activo merecen esta distinción del Consejo de Oficiales. No harán parte del Consejo de Oficiales, ni tendrán mando sobre el personal.

CAPITULO VI

ESCALAFÓN GENERAL

Artículo 18.- El orden jerárquico en cuanto a la organización del personal activo en línea descendente corresponde a los siguientes grados:

CAPITÁN
TENIENTE
SUBTENIENTE
SARGENTO PRIMERO

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



SARGENTO SEGUNDO
CABO
BOMBERO

Artículo 19.- Es Oficial, el miembro de la Institución a quien se le ha conferido el grado de Subteniente, Teniente ó Capitán. Es Suboficial a quien se le ha conferido el grado de Cabo, Sargento Segundo ó Sargento Primero.

CAPITULO VII

DE LOS ASCENSOS

Artículo 20.- Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo, que cumpla con los siguientes requisitos establecidos dentro del orden jerárquico y con sujeción al Reglamento General Administrativo, Operativo y técnico, de la Dirección Nacional de Bomberos y al presente Estatuto.

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo establecido para cada grado:

Capitán	4 años de Teniente	Sargento 1º	4 años de Sargento 2º
Teniente	4 años de Subteniente	Sargento 2º	4 años de Cabo
Subteniente	4 años de Sargento 1º	Cabo	5 años de Bombero.

2. adelantar y aprobar los cursos de capacitación para ascenso.

3. Acreditar aptitud psicofísica.

4. Concepto favorable del Consejo de Oficiales para los Suboficiales; de la Delegación Departamental para los Subtenientes y Tenientes y de la Junta Nacional de Bomberos para los Capitanes.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



***CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER***

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



CAPITULO VIII

**DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS
BOMBEROS**

Artículo 21.- Los derechos, las prohibiciones y las inhabilidades de los miembros de la institución son, las contenidas en el Reglamento de Disciplina para el personal de Cuerpo de Bomberos, en el Reglamento General Administrativo, Operativo y técnico, de la Dirección Nacional de Bomberos, y en la reglamentación que expida el honorable Consejo de Oficiales y demás normas concordantes.

CAPITULO IX

**ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA
HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES
COMANDANTE- REVISOR FISCAL- TRIBUNAL DISCIPLINARIO
PERMANENTE**

Artículo 22.- El **HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES** es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Socorro. Es un foro abierto y deliberativo, al cual le corresponde: generar y exigir el cumplimiento de las normas y directrices administrativas, fiscales, técnicas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales, así mismo cumplir y hacer cumplir el Reglamento General Administrativo, Operativo y técnico, de la Dirección Nacional de Bomberos. Sus deliberaciones son estrictamente confidenciales y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 23.- **Integran el Honorable Consejo de Oficiales:** Todos los Oficiales en servicio activo (Subteniente, Tenientes y Capitanes), todos los integrantes al mismo, deberán acreditar 8 años de antigüedad en la institución.

Parágrafo 1º Para elegir y ser elegido se debe acreditar como mínimo la asistencia al 80% a las reuniones, del Honorable Consejo de Oficiales, las causas justificadas no se tomarán en cuenta como asistencia. La inasistencia a tres (3) reuniones de Consejo de Oficiales, durante el año, será causa de retiro previo al debido proceso.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



Parágrafo 2º Las funciones de las comisiones designadas por el Honorable Consejo de Oficiales y del Comando son de carácter obligatorio. Y están encaminadas a cumplir las actividades que se señalen por necesidad del servicio y para dilucidar los casos que en distintas materias se presenten.

Parágrafo 3º. - En los consejos de oficiales donde existan parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, estos oficiales que tienen parentesco pueden conformar el Consejo de Oficiales y solo uno de estos oficiales podrá integrar la junta directiva. Así mismo en el evento de que algún miembro de la Junta directiva tenga grado de consanguinidad, con algún miembro del consejo de oficiales este miembro solo tendrá voz más no voto, de igual manera la consanguinidad y la afinidad de los miembros del Consejo de Oficiales con un aspirante a dignatario, éstos no podrán votar por éste, no obstante lo anterior tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 24.- QUORUM: Para las sesiones ordinarias ó extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasados una hora de la hora de convocatoria, no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, la asistencia de quienes estén presentes en ese momento, se registra, y se hará quórum de liberatorio y decisorio con un mínimo del 30% de los integrantes del Consejo de Oficiales.

Artículo 25.- En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, preside la sesión del Honorable Consejo de Oficiales el Oficial de mayor antigüedad y grado, con derecho a voto, que esté presente.

Artículo 26.- El Honorable Consejo de Oficiales elige entre sus miembros activos al Presidente, Vicepresidente, Secretario y tesorero, para un período de cinco (5) años.

Artículo 27- El Honorable Consejo de Oficiales sesionara cuando lo amerite necesario, su citación será por escrito o verbal.

- Para elegir Comandante y Subcomandante de la Institución.
- Por petición motivada del Señor Presidente
- Por petición motivada del Señor Comandante

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



- Por petición motivada de por lo menos el 80% de sus miembros, con derecho al voto.

Parágrafo: El Honorable Consejo de Oficiales sesiona ordinariamente en la sede. Pero, el Presidente puede variar el sitio de la reunión, previa información a los señores Oficiales.

CAPÍTULO X

ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 28.- Son funciones del Honorable Consejo de Oficiales.

1. Como máxima autoridad Bomberil, le corresponde cumplir la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto, sino también hacer cumplir todas estas disposiciones y las directrices que imparta la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, por parte de todos los miembros de la Institución Bomberil.
2. Reglamentar la organización interna de la Institución.
3. Prestar colaboración al Comandante en el cumplimiento de sus funciones.
4. Aprobar todo contrato que comprometa los bienes de la Institución.
5. Expedir los Reglamentos internos de la Institución, con sujeción al reglamento Técnico Administrativo y Operativo y al del Cuerpo de bomberos.
6. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del Comandante.
7. Elegir su Presidente, su Vicepresidente, Tesorero y Secretario para un periodo de (5) cinco años.
8. Escoger la terna de Oficiales candidatos a Comandante y Subcomandante;
9. Elegir al Comandante de la Institución para un período de cinco (5) años, que pueden ser prorrogables indefinidamente, período que debe coincidir con los de los dignatarios.
10. Elegir al Subcomandante, de la Institución para un período de cinco (5) años, que pueden ser prorrogables indefinidamente, período que debe coincidir con los de los dignatarios.
11. Remover al Comandante, al Subcomandante o a cualquiera de los dignatarios previo agotamiento del debido proceso disciplinario correspondiente.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



***CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER***

***PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981***



12. Desarrollar planes y programas para la prevención de emergencias y desastres relacionados con la actividad, en coordinación con el Comandante.
13. Elaborar, aprobar y propender por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Quinquenal de la Institución.
14. Elegir y remover al Tribunal Disciplinario Permanente, al Revisor Fiscal, al Tesorero y aceptar o negar las licencias o renunciaciones según el caso.
15. Crear las comisiones temporales o permanentes que considere convenientes y asignarles sus funciones.
16. Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Institución presentado por el Comandante.
17. Analizar los informes que presenten el Comandante o el Revisor Fiscal y hacer el correspondiente seguimiento.
18. Autorizar la creación de cargos y fijar las asignaciones salariales o remuneraciones económicas mensuales, hasta por (500) Quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
19. Autorizar al Comandante para celebrar contratos, convenios o negociaciones sobre los bienes muebles e inmuebles en cuantía inferiores a 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
20. Conceder o no licencias al Comandante y al Subcomandante de la Institución.
21. Conceder licencias a cualquiera de los dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales hasta por un período de (365) días calendarios acumulables, dentro de su ejercicio.
22. Conceder licencias que solicite el personal por un término no mayor de Quince (15) días y queda discrecionalidad del Consejo de Oficiales si se amplía o no.
23. Considerar las renunciaciones presentadas por los miembros de la Institución.
24. Considerar las renunciaciones presentadas por los dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales, el Comandante o el Subcomandante.
25. Decretar honores, conferir ascensos, distinciones, condecoraciones y efectuar promociones, previo el lleno de los requisitos del caso conforme al Reglamento General Administrativo, Operativo y técnico, de la Dirección Nacional de Bomberos y el presente Estatuto y demás normas concordantes.
26. Considerar las solicitudes de reingreso o ingreso de unidades a la Institución.
27. Reformar el presente estatuto, sometiéndolo a la Constitución y las leyes vigentes.
28. Reglamentar el presente estatuto.
29. Dar de baja por inasistencia al personal, previo cumplimiento del debido proceso correspondiente.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



Parágrafo 1º: Para los cargos de dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales, puede haber reelección en el mismo cargo para el periodo inmediatamente siguiente.

Parágrafo 2º: Ninguna de las atribuciones del Honorable Consejo de Oficiales puede ser delegable.

CAPITULO XI

**ATRIBUCIONES DE LOS DIGNATARIOS
DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES**

Artículo 29.- DE LA PRESIDENCIA:

Corresponde al Presidente:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable consejo de oficiales.
2. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Honorable Consejo de Oficiales.
3. Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, las Leyes, el Estatuto y Reglamentos.
4. Presentar a consideración del Honorable consejo de oficiales planes y propuestas que se requieran para propender por la proyección e imagen externa de la Institución y vigilar el cumplimiento de los mismos.
5. Presentar a consideración del Honorable Consejo de oficiales el presupuesto general de gastos e inversiones de la institución.
6. Presentar el presupuesto anual de gastos del Honorable Consejo de Oficiales y velar por su cumplimiento y estricta ejecución.
7. Posesionar al Revisor Fiscal, de la Institución.
8. Hacer que las sesiones sean ágiles, eficaces y dinámicas.
9. Procurar la armonía entre los miembros del Honorable Consejo de Oficiales.
10. Velar por la organización y desarrollo de las actividades de aniversarios de la Institución
11. Atender la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente al Honorable Consejo de Oficiales.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



12. Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de las sesiones y documentos, que sean aprobados por el Honorable Consejo de Oficiales.

ARTÍCULO 30: DE LA VICEPRESIDENCIA: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en las ausencias temporales o definitivas. En caso de la ausencia definitiva, el vicepresidente asume la Presidencia hasta cumplir con el período; nombrando el Honorable Consejo de Oficiales un nuevo vicepresidente, cumpliendo con los requisitos legales

Parágrafo 1º: En ausencia del señor Presidente, el Vicepresidente o quien presida la sesión, tiene las mismas funciones y prerrogativas del Presidente.

Artículo 31.- DE LA SECRETARÍA:

Corresponde al Secretario (a):

1. Elaborar las Actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
2. Dar fe de las Actas del Honorable Consejo de Oficiales.
3. Elaborar las citaciones a los Oficiales a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Llevar la asistencia de los Oficiales a las sesiones.
5. Clasificar y organizar los documentos propios del Honorable Consejo de Oficiales.
6. Llevar al día el archivo del Honorable Consejo de Oficiales.
7. Tramitar toda la correspondencia necesaria y firmarla conjuntamente con el Presidente.
8. Las demás que le señale el Honorable Consejo de Oficiales.

ARTÍCULO 32 DEL TESORERO:

Son Funciones del Tesorero:

1. Responder por su gestión ante el señor Comandante de la Institución y ante el Honorable Consejo de Oficiales.
2. Responder por el manejo y cuidado de los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Socorro.
3. Llevar los libros de tesorería y de inventarios diligenciados por intermedio de un contador público, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.
4. Registrar los libros ante las entidades autorizadas.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SOCORRO SANTANDER

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



5. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.
6. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Estatuto interno.
7. Firmar conjuntamente con el Comandante los documentos que impliquen el uso de dineros, de bienes, previo cumplimiento de los requisitos legales.
8. Rendir al Honorable Consejo de Oficiales informe detallado sobre el movimiento de la tesorería, cuando le sea requerido.
9. Recaudar dineros y reclamar oportunamente las donaciones que se le otorgan al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Socorro a través de personas naturales o jurídicas reconocidas y sin antecedentes ilícitos.
10. Facilitar a los miembros del Honorable Consejo de Oficiales, al Revisor Fiscal y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios.

CAPITULO XII

RENUNCIAS, RETIROS Y REINGRESOS

Artículo 33.- Corresponde al Honorable Consejo de Oficiales, según el caso, resolver los asuntos relacionados con la renuncia, el retiro o reingreso del personal Bomberil.

Artículo 34.- La renuncia del servicio activo debe dirigirse individualmente por escrito al Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 35.- El retiro por inasistencia se determina conforme al presente Estatuto y el Reglamento General Administrativo, Operativo y técnico, de la Dirección Nacional de Bomberos.

Artículo 36.- ninguna persona dada de baja con nota de mala conducta ó expulsada de una Institución Bomberil, podrá ser nuevamente dada de alta en esta institución.

Artículo 37.- La solicitud de reingreso debe dirigirse individualmente por escrito al Honorable Consejo de Oficiales según el caso, para su consideración con sujeción al estatuto y reglamentos.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



Artículo 38.- La solicitud de reingreso de quien haya sido retirado por inasistencia puede presentarse pasados un (1) año de la fecha de retiro. De no ser aprobada, el solicitante debe dejar pasar por lo menos seis (6) meses para presentar una nueva petición. En caso de reincidencia en la baja por inasistencia, no se considerará una nueva solicitud.

Artículo 39.- Al ser aprobada la solicitud de reingreso, se dará posesión a la persona, una vez cumplidos todos los requisitos reglamentarios.

CAPITULO XIII

ELECCIÓN DEL COMANDANTE DE LA INSTITUCION

Artículo 40.- Requisitos para ser Comandante de la Institución:

El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá la representación legal de la institución Bomberil y debe ser elegido por el Consejo de Oficiales, previo cumplimiento de los requisitos.

Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y psicológicamente
2. Ser oficial activo Operativo.
3. Tener cinco años de servicio activo operativo ininterrumpidos.
4. No tener edad superior a sesenta y cinco años (65)
5. Haber realizado curso de Sistema Comando Incidentes debidamente avalado por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
6. Los demás requisitos exigidos que determinen los estatutos y reglamentos internos de cada Institución, acorde a sus necesidades.

Al momento de la elección debe tener derecho al voto.

Artículo 41.- Inhabilidades para ser Comandante de la Institución

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



1. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos 5 años a la fecha de la elección.
2. Deberá tener cinco años de servicio ininterrumpidos en la institución en línea de fuego.

Artículo 42.- Para elegir Comandante de la Institución, se procede de la siguiente manera:

El comandante es elegido por el consejo de oficiales y ejercerá la representación legal de la institución Bomberil. Teniendo en cuenta los reglamentos para tal fin. El comandante es elegido entre los Oficiales que cumplan los requisitos exigidos por el reglamento técnico, administrativo y operativo expedido por la Junta Nacional de Bomberos y en los presentes estatutos, por un periodo de cinco (5) años.

Parágrafo 1º. La representación legal de la institución la ejercerá el Comandante.

Artículo 43.- El personal de votantes del Consejo de Oficiales queda determinado así:

Para las sesiones ordinarias ó extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasados una hora de la hora de convocatoria, no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, la asistencia de quienes estén presentes en ese momento, se registra, y se hará quórum deliberatorio y decisorio con un mínimo del 75% de los integrantes del Consejo de Oficiales.

Artículo 44.- Es electo Comandante, el Oficial que obtenga la simple mayoría de votos emitidos por el personal de Oficiales votante presente, observando la reglamentación prevista en este Estatuto sobre el Quórum. Si no se diere la simple mayoría o se presenta empate en la votación más alta, ésta se repetirá hasta por tres (3) veces, entre los dos candidatos con el mismo número de votos. En caso de persistir el empate, el Presidente del Honorable Consejo de Oficiales cita por escrito a sesión extraordinaria para una nueva votación.

Artículo 45.- El Acta correspondiente a la sesión de elección del señor Comandante, debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Honorable Consejo de Oficiales.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



Artículo 46.- El Comandante es posesionado en su cargo en sesión ordinaria o extraordinaria del Honorable Consejo de Oficiales, previa citación por escrito, procediendo a la transmisión del mando, en ceremonia de carácter solemne, con invitación a todo el personal de la Institución.

Parágrafo 1º El Comandante Saliente debe hacer entrega formal y material de su cargo al Comandante entrante.

Parágrafo 2º En ausencia del Comandante saliente, la entrega del mando la hace el Sub Comandante o en su defecto el Oficial de mayor rango en antigüedad. El Comandante saliente debe justificar su ausencia por escrito ante el Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 47.- El Comandante ejerce sus funciones por un período de cinco (5) años contados a partir de su posesión y podrá ser reelegido.

CAPITULO XIV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE

Artículo 48 - El Comandante es la máxima autoridad Ejecutiva, operativa y es el Representante Legal de la Institución y patrono de los trabajadores de la misma. En caso de ausencia lo remplazará el Subcomandante. En ausencia de ambos lo remplazará el Presidente del Honorable Consejo de Oficiales como segundo suplente y representante legal, hasta por un término máximo de 30 días, contados a partir del primer día de la ausencia del Comandante.

Artículo 49.- En razón de sus funciones, el Comandante está autorizado y obligado a realizar los siguientes actos:

1. Ejercer el mando activo de la Institución.
2. Representar a la Institución en los actos administrativos y sociales.
3. Sancionar de acuerdo con el Estatuto, reglamentos y la Ley, aquellas faltas violatorias de las mismas.
4. Estar dispuesto y en disponibilidad de atender emergencias.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



***CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER***

***PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981***



5. Suscribir contratos, constituir apoderados o mandatarios judiciales, realizar negociaciones sobre bienes muebles, hasta por la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y los traslados presupuéstales que sean necesarios hasta por ese valor y por una sola vez para un mismo negocio o asunto.
6. Realizar gestión para la consecución de recursos por medio de actividades (rifas, juegos y demás) que sean lícitas y acorde a la normatividad vigente.
7. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y órdenes, por parte de todo el personal Bomberil y civil de la Institución.
8. Mantener la Disciplina en la Institución.
9. Presentar al Honorable Consejo de Oficiales informes mensual y semestral o cuando el Consejo de Oficiales lo disponga, sobre la gestión operativa y administrativa de la Institución.
10. Cumplir con el Plan de Desarrollo de la Institución.
11. Autorizar con su firma los gastos de la Institución, de conformidad con el presente Estatuto y de acuerdo al presupuesto anual de la Institución.
12. Informar inmediatamente al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier irregularidad que observe en el manejo de los fondos y bienes de la Institución.
13. Promover y reglamentar los cursos para instrucción o capacitación del personal activo de la Institución.
14. Delegar bajo su responsabilidad, funciones operativas y administrativas en el Subcomandante.
15. Citar a los miembros de la Institución a revistas, reuniones y/o ejercicios de instrucción, reglamentándolos en la forma que estime conveniente.
16. Conceder al personal, licencias de carácter Bomberil, hasta por el término de quince (15) días calendarios.
17. Dirigir y firmar la correspondencia en nombre de la Institución.
18. Mantener actualizadas las Hojas de Vida y los códigos de las Unidades en servicio activo.
19. Velar por la organización y desarrollo de las actividades.
20. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Honorable Consejo de oficiales y que obedezcan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 50.- El Subcomandante ejerce las funciones operativas y Administrativas que el Comandante le asigne expresamente dentro de los términos precisos de la delegación y dará cuenta a éste de sus gestiones. Igualmente reemplazará al señor Comandante durante su ausencia temporal, todo lo anterior Ad-Honorem. También

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



reemplazará al Comandante en la ausencia definitiva, hasta el momento de elección y posesión de un nuevo Comandante.

Parágrafo 1º: Para los efectos de este artículo se entiende por ausencia temporal del Comandante, la motivada por enfermedad o fuerza mayor que le impida el ejercicio de sus funciones, por investigación adelantada por el Honorable Consejo de Oficiales o por licencia concedida por el consejo de oficiales.

Parágrafo 2º: Las ausencias temporales del Comandante no pueden sumar más de treinta (30) días calendarios durante el período de sus funciones. En caso de necesitar más tiempo, está en la obligación de presentar renuncia del cargo, debiendo la Presidencia convocar a elección de nuevo Comandante, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aceptación de la renuncia por el Honorable Consejo de Oficiales. El período del nuevo Comandante se contará a partir de la fecha de su posesión, y hasta el resto del período del Comandante retirado. En caso de no presentar renuncia, el Honorable Consejo de Oficiales procede a declararlo insubsistente en el cargo y convoca a una nueva elección, para el resto del período.

CAPITULO XV

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 51.- La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal y está a cargo de una persona natural o jurídica ajena a la Institución, y es elegida por el Honorable Consejo de Oficiales, y debe reunir los requisitos exigidos en la Ley.

1. Poseer título Profesional Universitario en Contaduría Pública, estar debidamente registrado para ejercer la profesión y poseer Tarjeta Profesional.
2. Demostrar y poseer una intachable conducta social y moral.

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Verificar que las actividades de la Institución se ejecuten de conformidad con las decisiones del Honorable Consejo de Oficiales, el Estatuto, reglamentos y leyes vigentes.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SOCORRO SANTANDER

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



2. Efectuar los arqueos de fondos y bienes cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre.
3. Certificar con su firma los inventarios y estados financieros.
4. Informar oportunamente a las autoridades competentes de las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el Honorable Consejo de Oficiales o el Comandante.
5. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.
6. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes de la Institución sean usados correctamente sólo para el beneficio de la comunidad y propio de la Institución.

CAPITULO XVI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52.- Siendo la Disciplina factor necesario para la existencia misma del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Socorro, regulado por el presente Estatuto, la Ley 1575 de 2012, las normas establecidas por la propia Institución, y demás normas concordantes, hay que tener en cuenta que tal factor, está constituido en la práctica por el procedimiento correcto en toda la actuación, en lo correspondiente a lo moral, a lo mental, a lo físico, lo cual significa que deben ser cumplidas estricta y esmeradamente las normas que rigen y orientan esta Institución, y que han de observarse de acuerdo a nuestro lema "**VALOR ABNEGACION Y DISCIPLINA**", más por honor que por temor a las sanciones.

Artículo 53.- El Reglamento de disciplina establecido por la Institución, que se rige por la Ley 1575 de 2012, hace parte integral del presente Estatuto, y su aplicación es de estricto cumplimiento.

Artículo 54.- Tribunal Disciplinario Permanente: Se constituye un Tribunal Disciplinario Permanente, nombrado por el Honorable Consejo de Oficiales, quien se encarga de adelantar las investigaciones y presentar ante las instancias correspondientes los cargos o conclusiones, el cual está integrado por dos Oficiales

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



***CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER***

***PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981***



activos del consejo de oficiales y una unidad Bomberil en representación de los Bomberos.

Artículo 55.- Las sanciones son impuestas por el Consejo de Oficiales o Tribunal Disciplinario.

Artículo 56.- El Honorable Consejo de Oficiales es competente para investigar y sancionar al Comandante y demás personal Bomberil.

Artículo 57.- El Comandante, el Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Revisor Fiscal, Tesorero, Tribunal Disciplinario Permanente y demás dignatarios, ejercerán legalmente sus funciones a partir de la resolución de inscripción de Dignatarios, expedida por la Secretaría del Interior Departamental.

CAPITULO XVII

DEL PATRIMONIO

Artículo 58.- El patrimonio de la Institución está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, equipos rentas, patentes, documentos de valor, productos y servicios comerciales, inventarios, mercancías y todo lo demás que en la actualidad posee, lo que en el futuro adquiera y lo que la ley le permita.
2. Los aportes y recursos Internacionales, nacionales, departamentales, municipales y particulares.
3. Las donaciones, herencias o legados que reciba.
4. El producto de contratos o convenios celebrados con distritos, municipios o entidades territoriales, entes oficiales, gubernamentales, particulares, comunidades indígenas y otros por prestación de servicios.
5. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia.
6. Los demás bienes que contempla la ley.

Artículo 59.- El patrimonio de la Institución no puede destinarse a fines distintos del expresado en su objeto.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



CAPITULO XVIII

VOTACIONES

Artículo 60.- Cuando un asunto deba ser resuelto por parte del Honorable Consejo de Oficiales, se tendrá en cuenta que las votaciones pueden ser de dos clases:

- A).-Secretas
- B).-Abiertas

A) Son Secretas, las votaciones referentes a:

1. Ascensos y Reclasificaciones.
2. Elecciones de: Presidente, Vicepresidente y Secretario del Honorable Consejo de Oficiales, Comandante, Subcomandante, Tribunal Disciplinario Permanente, Revisor Fiscal y Tesorero
3. Para imponer las sanciones al Comandante.
4. Los ingresos y reingresos del personal.
5. Cuando el Honorable Consejo de Oficiales lo disponga.

B). Son abiertas las demás votaciones, no citadas anteriormente.

Artículo 61- Todas las decisiones del Honorable Consejo de Oficiales se definen por simple mayoría de los Oficiales Activos con derecho al voto.

Parágrafo 1º. Para las votaciones se entiende por simple mayoría, la mitad más uno de los votos.

Parágrafo 2º: Para el caso de haber un número plural de votos impar, para obtener la simple mayoría, se agregará una unidad a dicho total, se dividirá por dos y dará el resultado deseado.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



***CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER***

***PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981***



Parágrafo 3º: Los votos nulos se descuentan del número total para efectos de determinar la base de votación.

Parágrafo 4º: Los votos en blanco se tienen en cuenta para efectos de determinar la base de votación, conservan su autonomía y no se suman a la mayoría.

**CAPITULO XIX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 62.- Disolución. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Socorro se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de instituciones de utilidad común. Igualmente se disolverá, por la extinción de su patrimonio y en particular cuando el Honorable Consejo de Oficiales lo decida con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Parágrafo: En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la Institución, sus bienes patrimoniales previamente cubierto el pasivo, pasarán a una institución sin ánimo de lucro de igual objeto, que cumpla similares fines dentro de la jurisdicción departamental, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 63.- Liquidación. Cuando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios decrete su disolución, en el mismo acto el Cuerpo de Bomberos, con el quórum previsto en éste Estatuto, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador ejercerá como tal el Representante Legal de la Institución inscrito ante la autoridad competente.

Artículo 64.- Publicidad. Con cargo al patrimonio de la Institución, el liquidador designado publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos, con fundamento en las disposiciones legales.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES FINALES - DE LAS REFORMAS

Artículo 65.- Apoyo presupuestal. La Institución se acoge al título XI, Capítulo 3, Artículos 311 y 313, numeral 5 de la Constitución Nacional de Colombia, para efectos de apoyo del presupuesto municipal y a lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 66.- Reforma Estatutaria: El presente Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Socorro puede ser reformado, derogado o adicionado, únicamente por el Honorable Consejo de Oficiales, mediante dos (2) debates, por lo menos, en sesiones distintas convocadas para tal efecto y entre las cuales medien, por lo menos, siete (7) días calendarios. La aprobación requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y mayoría entre los Oficiales presentes con derecho a voto.

Parágrafo 1º: Las reformas y derogatorias de las Resoluciones del Cuerpo de Bomberos requieren solamente un (1) debate y la simple mayoría de los votos de los Oficiales presentes con derecho a voto, debiéndose aplicar lo pertinente al quórum reglamentario

Parágrafo 2º: Copia oficial del presente Estatuto debe ser remitido a la Secretaría del Interior Departamental de Santander, una vez sean aprobados en sus diferentes instancias por las autoridades competentes: Honorable Consejo de Oficiales y la Secretaría del Interior Departamental.

Artículo 67.- Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias al presente Estatuto.

Artículo 68.- Todos las unidades conservarán los derechos adquiridos en los grados que ostentan en la actualidad.

Artículo 69.- El presente Estatuto empieza a regir a partir de la publicación la Resolución de aprobación del Estatuto expedida por el Secretario del Interior Departamental de Santander.

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Socorro, a los cinco (5) días del mes del mes de octubre de 2015.

HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

CT. HECTOR HERNANDEZ ORTIZ
Comandante Representante Legal

CT. ALFONSO VARGAS TOVAR
Sub comandante

CT. CUSTODIO ORTIZ SUAREZ
Presidente

CT. MIRYAM CARREÑO GALLO
Secretaria Consejo Oficiales

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.



**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL SOCORRO SANTANDER**

**PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 523
AGOSTO 28 DE 1981**



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONSEJO DE OFICIALES DEL CUERPO DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOCORRO,**

C E R T I F I C A

Que el presente Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Socorro, fue aprobado por El Honorable Consejo de Oficiales en dos (2) debates verificados en las dos sesiones extraordinarias de los días 28 de septiembre y 5 de octubre del año 2015 de acuerdo con lo establecido en el Artículo 66 del mismo.

SECRETARIA

CALLE 9 CARRERA 8 ESQUINA TELEFAX 7276565
EMERGENCIAS: 7276997 (119)
EMAIL: bomberossocorro@hotmail.com

Valor.

Abnegación.

Disciplina.